



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de mayo de 2021.**

Proceso	Tutela
Accionante	Aicardo Alberto Gil Hurtado
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones - Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
Radicado	2021-00213
Auto Interlocutorio	077
Tema	Seguridad social, debido proceso
Asunto	Admite tutela

Estudiado el escrito mediante el cual el ciudadano Aicardo Alberto Gil Hurtado, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la vida en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital y la seguridad social, que estima le han sido vulnerados por la omisión de las entidades accionadas, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

De lo que se sigue, habrá de admitirse esta acción constitucional promovida por Aicardo Alberto Gil Hurtado, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Admitir la Acción de tutela incoada por Aicardo Alberto Gil Hurtado quien se identifica con la C.C. 3.355.334, en contra del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones Pedro Nel Ospina y la Directora de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, Nelly Cartagena Urán, o quienes hagan sus veces.

Segundo: Notifíquese esta decisión contra Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones Pedro Nel Ospina y la Directora de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, Nelly Cartagena Urán, o quienes hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón
Juez